

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
PATÍA - EL BORDO, CAUCA
Carrera 3ª Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia – Primer Piso)
Correo electrónico: *jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co*

AUTO INTERLOCUTORIO # 125

Patía - El Bordo, Cauca, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF.- DIVORCIO # 19-532-31-84-001-2023-00084-00
Demandante: MILLER ANGELLO MUÑOZ GALLEGO
Demandada: IDALY RUIZ MENESES

En el proceso de la referencia del que Secretaría ha omitido dar cuenta, se advierte que venció el término de traslado de las excepciones de mérito que propuso el apoderado de la demandada y que, dentro de dicho término, el apoderado del demandante se pronunció al respecto. Por lo tanto, atendiendo lo indicado en el artículo 372 del Código General del Proceso; se procederá a convocar a AUDIENCIA INICIAL, previniendo a las partes y apoderados de las consecuencias pecuniarias y procesales que puede acarrearles su inasistencia a la misma, y de que en dicha audiencia se recibirán los interrogatorios del demandante y la demandada.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PATÍA - EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. CONVOCAR a las partes, a sus apoderados, y a las señoras Defensora de Familia del ICBF Regional Cauca – Centro Zonal Sur y Personera de este Municipio, como Agente del Ministerio Público; para el miércoles quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), a fin de realizar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, dentro del proceso de DIVORCIO # 19-532-31-84-001-2023-00084-00.

SEGUNDO. PREVENIR a las partes y a sus apoderados de que, al tenor de lo indicado en el artículo 372 del Código General del Proceso, su asistencia a la audiencia referida es OBLIGATORIA, so pena de imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes en caso de inasistencia injustificada, y que además, en dicha audiencia se recibirán los interrogatorios del demandante y de la demandada, cuya inasistencia puede dar lugar a que se tengan por ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones propuestas, según sea el

caso, o a que se dé por terminado el proceso si la ausencia injustificada proviene de ambas partes.

TERCERO. INFORMAR a los convocados que la audiencia se realizará en forma virtual, y que oportunamente se les enviará el link o enlace de acceso al correo electrónico o teléfono celular registrados en el proceso.

CUARTO. En el evento en que alguno de los convocados no cuente con los medios tecnológicos para asistir a la audiencia virtual programada, puede acudir a las instalaciones de este Juzgado desde donde se le garantizará su ingreso.

Notifíquese y cúmplase.



JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza